

SECRETARÍA: Santiago de Cali, 4 de marzo de 2021. A Despacho del señor Juez la presente demanda con la finalidad de dictar auto que ordene seguir adelante la ejecución. Provea usted.

GLORIA STELLA ZUÑIGA JIMENEZ
Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO N°. 0252

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO

Santiago de Cali, cuatro (4) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

I. OBJETO A DECIDIR

Surtido el trámite judicial correspondiente al proceso **EJECUTIVO** propuesto por **BANCOLOMBIA S.A.**, a través de su apoderado judicial, en contra del señor **MARIO FERNANDO CARDOZO GÓMEZ**, habida cuenta de que el demandado no formuló excepciones oportunamente, de conformidad con lo señalado en el inciso 2° del artículo 440 del Código General del Proceso, se considera oportuno proferir auto de proseguir adelante con la ejecución.

II. CONSIDERACIONES

Por conducto de apoderado judicial legalmente constituido, **BANCOLOMBIA S.A.** instauró demanda ejecutiva en contra del señor **MARIO FERNANDO CARDOZO GÓMEZ**, a efecto de perseguir el pago de la obligación de deber dinero derivada de un título ejecutivo, **PAGARÉ** suscrito el 22 de noviembre de 2012, de los que se pretende el pago del capital adeudado, junto con los intereses de mora causados.

Por lo anterior, el 19 de julio de 2017 se libró mandamiento de pago mediante el Auto Interlocutorio N°1016 (fl. 20 del C.1) el cual fue debidamente notificado a la sociedad demandada de conformidad a lo establecido en el artículo 291 y 292 del C.G.P.

Es de resaltar que la demandada sociedad no presentó escrito de contestación a la demanda, así como tampoco uno en el que se propusieran excepciones.

Teniendo en cuenta lo anterior, el proceso pasó para su correspondiente auto de proseguir adelante con la ejecución, toda vez que no existe causal de nulidad que invalide lo actuado que deba ser declarada, ni pendiente ningún tipo de incidente.

En virtud de lo anterior, el **JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI**,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENASE seguir adelante con la ejecución propuesta por **BANCOLOMBIA S.A.** en contra del señor **MARIO FERNANDO CARDOZO GÓMEZ**, conforme al mandamiento de pago.

SEGUNDO: DECRETAR previo Avalúo, el remate de los bienes embargados y que posteriormente se embarguen de propiedad del demandado, para que con su producto se pague a la demandante el crédito y las costas.

TERCERO: PRACTIQUESE la Liquidación del Crédito de conformidad con lo regulado en el artículo 446 del C.G.P.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte *demandada*, dentro del presente proceso, fíjese como Agencias de Derecho la suma de \$26.220.000.00 M./Cte., fijadas de conformidad con el artículo 43 de la Ley 794 de 2003 y regulado por el Acuerdo N° PSAA16-10554 de agosto 05 de 2016 emitido por el Consejo Superior de la Judicatura; las cuales serán tenidas en cuenta en la liquidación de costas que a efecto elabore la secretaria.

QUINTO: REMITIR a los Juzgados Civiles de Ejecución del Circuito para que avoquen conocimiento conforme al Acuerdo PSAA13-9962 de Julio 23 de 2013, proferido por el Consejo Superior de la Judicatura. Ejecutoriado el presente auto, se remitirá.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

**JUAN CARLOS ARTEAGA CAGUASANGO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 006 CIVIL DEL CIRCUITO CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

619ca90af2a35d82be2bbcca34ee22d7d4211d0ce8a79539c5dee90c2c42fd0d

Documento generado en 04/03/2021 08:29:23 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**